



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00184-00

1. Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin que los herederos indeterminados del señor AURELIO GUERRERO CARDENAS (QEPD) y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra al abogada JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico jairon@gmail.com y la calle 12C No 7 - 33 Of. 401 de esta ciudad.

Fijar la suma de \$500.000 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

2. Obre en autos la fotografía de la valla (arch. 25), en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda en el inmueble objeto de usucapión y se aportaron las fotografías de valla (archs. 20 y 25), secretaría proceda a realizar el Registro Nacional de proceso de Pertenencia previsto en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del CGP y contabilice el término allí previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO